

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se convocan 25 plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.

Excmos. Sres.: Artículo 1.º Se convocan 25 plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue:

Puente, 15, y máquinas, 10.

Artículo 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica con matrícula de alumno oficial en las citadas Escuelas que hayan cumplido los diecisiete años antes del 25 de junio de 1961, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Artículo 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 15 de diciembre del presente año en la Inspección local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan enterados de que para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica.

Artículo 3.º dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento.
- b) Cuatro fotografías de 54×40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.
- c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.
- e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.
- f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes hasta el segundo grado muertos o heridos en campaña o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.
- g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar expresando la Orden ministerial de concesión.
- h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalmente.
- i) Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría el que reúna tal circunstancia.
- j) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

En las instancias se hará constar de modo expreso por los solicitantes la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía; los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de excusarse, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

Asimismo, los solicitantes exhibirán la cédula de inscripción marítima al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y distrito donde radique su inscripción.

Artículo 5.º Las Inspecciones Locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa,

consignando al efectuar dicho trámite los datos indicados en el último párrafo del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

6.º Todos los candidatos admitidos provisionalmente asistirán a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones Locales, se hará nueva y definitiva selección con el número de candidatos igual al de las plazas convocadas.

Artículo 7.º A los candidatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción, podrá devolverseles la documentación a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia la Reserva Naval.

Artículo 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 262), recomendándoseles a los solicitantes que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren particularmente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovascular, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias si después son declarados inútiles.

Artículo 9.º El exceso o defecto de candidatos en Puente y Máquinas será compensado entre sí en la selección que se haga en la Inspección Central.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1960.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a tres plazas de Médicos Auxiliares para el Servicio de Medicina General del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951, y de acuerdo con el resultado del sorteo verificado en el Consejo Nacional de Sanidad para determinar los Vocales que formarán parte del Tribunal calificador de la oposición a tres plazas de Médicos Auxiliares para el Servicio de Medicina General del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, el referido Tribunal quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Crespo Alvarez, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Vicente Gilsanz, en representación de la Facultad de Medicina; don Antonio Gómez Pineda, en representación del Colegio Oficial de Médicos; don José María Millicua, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Augusto Granados Gómez, en representación del Cuerpo Médico de la Beneficencia General.

Presidente suplente: Don Valentín Matilla Gómez, miembro de la Real Academia de Medicina.

Vocales suplentes: Don Manuel Bermejillo, en representación de la Facultad de Medicina; don Fernando Martín-Calderín Jiménez, en representación del Colegio Oficial de Médicos; don Rogelio Lacaci González, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Francisco Rodríguez Partearroyo, en representación del Cuerpo Médico de la Beneficencia General.

Debiendo publicarse la composición del Tribunal en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, a los efectos que señala el Decreto de 9 de octubre de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.